



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

"FACULTADES DE REVISION Y DETERMINACION PRESUNTIVA POR PARTE DE
LA AUTORIDAD FISCAL AL CONTRIBUYENTE"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A

RAMÓN SILVA HERNÁNDEZ

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCÁNTARA SALINAS

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO.

1998

267900

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EST. ESTOS NO DEBEN
SALIR DE LA BIBLIOTECA



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN A. M.
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"Facultades de Revisión y Determinación Presuntiva por parte de la
Autoridad Fiscal al Contribuyente"

que presenta el pasante: Ramón Silva Hernández

con número de cuenta: 9101262-5 para obtener el Título de:

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 27 de Octubre de 19 98

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>L.C.Francisco Alcantara Salinas</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.C.Mario López</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>C.P.Fermin González Camberos</u>	<u>[Firma]</u>

AGRADECIMIENTOS.

A MIS PADRES:

Con profundo amor, por sus sacrificios y esfuerzos por la mayor Herencia que me han podido dejar, y por todo el apoyo, consejos y cariño que me han brindado para llegar a ser lo que soy.

Padre: Gracias por ayudarme y orientarme a hacer uno de nuestros sueños realidad, y sobre todo creer en mi.

Madre: Eres simplemente lo más sagrado que tengo. Gracias por todos tus consejos y desvelos.

LOS AMO.

A MI ABUELITA: Por estar conmigo en estos momentos tan importantes para mí. Te quiero Mucho

A MIS HERMANOS:

OMAR, ARGELIA Y THOMAS, a los cuales quiero mucho, ya que cada uno puso su granito de arena en la elaboración y terminación de este trabajo, y espero que les sirva de base para la proyección de una mejor superación.

A DIOS.

Por darnos vida a mí y a toda mi familia, y permitirnos que estemos juntos compartiendo este momento de alegría y satisfacción.

A NACHO, MANUEL ISAAC, RAMON, ALEJANDRO, FRANCISCO, ADRIANA, MARIANA, MIRIAM, SELENE, XOCHITL, LILIA ROSA, ERIKA, AZUCENA, SANDRA, LORENA, CLAUDIA. Por significar algo muy especial, y siempre estarán en mi. Gracias por su amistad.

A MIS TIOS Y PRIMOS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. La máxima casa de estudios, que me permitió ser parte de ella.

Formaste excelentes triunfadores

Eres pilar estudiantil de México

Superación profesional es tú objetivo

Con orgullo tú nombre, llevaré.

AL C.P. ALEJANDRO LOPEZ GARCIA.

LIC. MARIO LOPEZ.

LIC. FERMIN GONZALEZ CAMBEROS.

AL LIC. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS:

Por toda la ayuda y apoyo necesario que me brindo en la realización y culminación de este trabajo. Muchas Gracias.

OBJETIVO

Dar a conocer que es la Presuntiva y su aplicación Contable y Fiscal.

HIPOTESIS

La omisión de contribuciones repercute en Evasión Fiscal y esta provoca escasez de satisfactores sociales como educación, salud, vías de enlace y comunicación, protección, etc., satisfactores sin los cuales no tendremos una buena ciudadanía.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I GENERALIDADES.

1.1 Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	1
1.2 Estructura de la Ley al Valor Agregado.....	4
1.3 Estructura del Código Fiscal de la Federación.....	5
1.4 Clasificación de las Personas.....	8

CAPITULO II TRATAMIENTO FISCAL DE LA PRESUNTIVA.

2.1 Concepto de Presuntiva.....	13
2.2 Casos en los cuales la Autoridad Fiscal Determina una Presuntiva.....	14
2.3 Procedimientos para la Determinación de una Presuntiva.....	16
2.4 Facultades de la Autoridad Fiscal ante Causales de Determinación de Presuntiva.....	18
2.5 Presunciones de la Autoridad Fiscal ante la Comprobación de Ingresos.....	20
2.6 Porcentajes de la Utilidad Fiscal.....	23
2.7 Plazo para el Pago de Contribuciones Omitidas.....	27
2.8 Plazo para la Extinción de las Facultades de la Autoridad.....	30

CAPITULO III PERSPECTIVAS FISCALES Y COMERCIALES.

3.1 Delitos de Defraudación Fiscal.....	33
3.2 Sanciones ante la Defraudación Fiscal.....	37
3.3 Autocorrección Fiscal.....	39
3.4 Repercusiones Económicas, Políticas y Sociales.....	41

CAPITULO IV CASO PRACTICO.

Determinación del Cálculo de la Presuntiva para el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.....	44
--	----

CONCLUSIONES	60
---------------------------	----

BIBLIOGRAFIA	61
---------------------------	----

INTRODUCCION

Desde épocas inmemoriales, los tributos hicieron tanto en las incipientes organizaciones de las tribus como en las grandes culturas, con el propósito de construir una sociedad sólidamente edificada con las que sus integrantes en aptitud de percibir ingresos, contribuyeran en una parte de los mismos sacrificando su interés particular en beneficio de la colectividad.

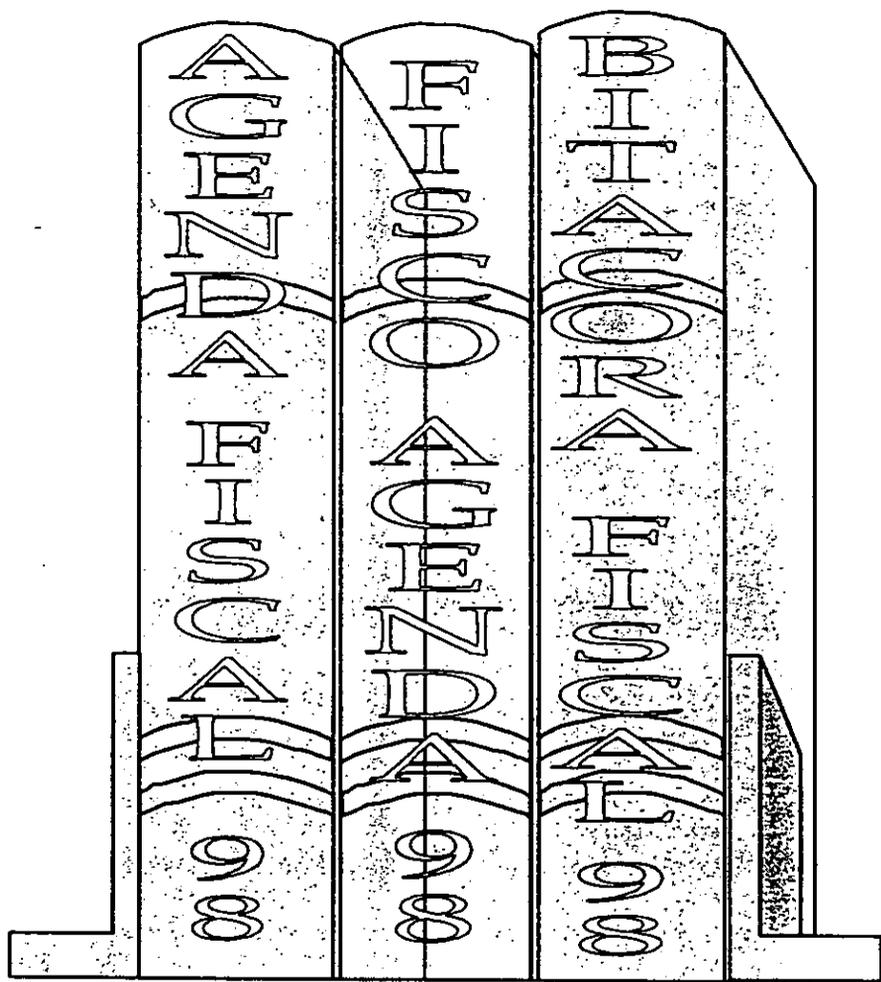
El Derecho Tributario es, sin lugar a duda, una de las ramas jurídicas que mayor duración ha alcanzado y que, paradójicamente, conserva a la vez una incuestionable vigencia. Notable es también la constante transformación que estimula a los estudiosos de este campo normativo a analizarlo de manera cotidiana.

La complicada naturaleza humana hace difícil que los contribuyentes y los encargados de la administración fiscal guarden el equilibrio deseado. Solo hombres de excepción llegan a entender sus obligaciones frente a la comunidad, entre ellas las concernientes al pago de sus contribuciones, especialmente cuando ellos suponen una renuncia a que considera propio.

Pagar contribuciones es visto por la mayoría de los hombres, como un sacrificio, que lógicamente, tratan de evitar o, cuando menos de disminuir.

CAPITULO 1

GENERALIDADES



GENERALIDADES

CAPITULO 1

GENERALIDADES

1.1. ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES.
TITULO II	DE LAS PERSONAS MORALES.
	Disposiciones generales.
Capítulo I	De los ingresos.
Capítulo II	De las deducciones.
Sección I	De las deducciones en general.
Sección II	Derogada.
Sección III	De las inversiones.
Capítulo II-A	De las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósitos y de las sociedades de inversión de capitales.
Capítulo III	De las pérdidas.
Capítulo IV	De las sociedades mercantiles controladoras.
Capítulo V	De las obligaciones de las personas morales.

Capítulo VI	De las facultades de las autoridades fiscales.
TITULO II-A	DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES.
TITULO III	DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.
TITULO IV	DE LAS PERSONAS FISICAS. Disposiciones Generales.
Capítulo I	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio especial subordinado.
Capítulo II	De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
Capítulo III	De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
Capítulo IV	De los ingresos por enajenación de bienes.
Capítulo V	De los ingresos por adquisición de bienes.
Capítulo VI	De los ingresos por actividades empresariales.
Sección I	Del régimen general a las actividades empresariales.
Sección II	Del régimen simplificado a las actividades empresariales.
Sección III	Del régimen de pequeños contribuyentes.
Capítulo VII	De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por las personas morales.

Capítulo VIII	De los ingresos por los intereses.
Capítulo IX	De los ingresos por obtención de premio.
Capítulo X	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.
Capítulo XI	De los requisitos de las deducciones.
Capítulo XII	De la declaración anual.
TITULO V	DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTES DE RIQUEZA UBICADA EN EL TERRITORIO NACIONAL.
TITULO VI	DE LOS ESTIMULOS FISCALES.
TITULO VII	DEL SISTEMA TRADICIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.
	Derogado
TITULO VIII	DEL MECANISMO DE TRANSICION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.
	Derogado

1.2 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- Capítulo I Disposiciones generales.
- Capítulo II De la enajenación.
- Capítulo III De la prestación de servicios.
- Capítulo IV Del uso o goce temporal de bienes.
- Capítulo V De la importación de bienes y servicios.
- Capítulo VI De la exportación de bienes o servicios.
- Capítulo VII De las obligaciones de los contribuyentes.
- Capítulo VIII De las facultades de las autoridades.
- Capítulo IX De las participaciones a las entidades federativas.

1.3 ESTRUCTURA DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES.
TITULO II	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.
TITULO III	DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.
TITULO IV	DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES.
Capítulo I	De las infracciones.
Capítulo II	De los delitos fiscales.
TITULO V	DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.
Capítulo I	Del recurso administrativo.
Sección I	Del recurso de revocación.
Sección II	De la impugnación de las notificaciones.
Sección III	Del trámite y resolución del recurso.
Capítulo II	De las notificaciones y de las garantías del interés fiscal.
Capítulo III	Del procedimiento administrativo de ejecución.
Sección I	Disposiciones generales.

Sección II	Del embargo.
Sección III	De la intervención.
Sección IV	Del remate.
TITULO VI	DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. CONTENCIOSO
Capítulo I	Disposiciones generales.
Capítulo II	De la improcedencia y del sobreseimiento.
Capítulo III	De los impedimentos y excusas.
Capítulo IV	De la demanda.
Capítulo V	De la contestación.
Capítulo VI	De los incidentes.
Capítulo VII	De las pruebas.
Capítulo VIII	Del cierre de la instrucción.
Capítulo IX	De la sentencia.
Capítulo X	De los recursos.
Sección I	De la reclamación.
Sección II	De la apelación.
	Derogada.

Sección III De la revisión.

Capítulo XI De las notificaciones y del computo de los términos.

Capítulo XII De la jurisprudencia.

1.4 CLASIFICACION DE LAS PERSONAS.

En derecho, persona es todo ser susceptible de tener derechos y de contraer obligaciones. Por tal razón existen dos clases de personas: las físicas y las morales.

Las *Personas Físicas* son los individuos humanos; su personalidad y capacidad jurídicas la que adquieren con el nacimiento y la pierden a su muerte. Sin embargo, el Derecho considera como nacido al individuo que ha sido concebido: que se encuentra en gestación.

Todas las personas físicas, por el solo hecho de serlo, tienen determinadas características o cualidades llamadas atributos de las personas.

Los atributos de las personas físicas son: el nombre, el domicilio, el patrimonio, la capacidad jurídica, la nacionalidad y el estado civil.

El nombre.- Está constituido por el conjunto de palabras que individualizan a una persona en sociedad. Se integra el nombre por una palabra, llamada nombre propio, que sirve para distinguir a una persona de las demás que componen una familia y por los apellidos, que indican la familia a la que pertenece.

El uso del nombre constituye a la vez un derecho y una obligación; en ocasiones, el tomar un nombre diverso del que legítimamente corresponde puede llegar a constituir un delito, el que describe el artículo 249 del Código Penal de la Federación en su Fracción I.

El domicilio.- El Código Civil del Distrito Federal establece, en su artículo 29, que el domicilio de las personas físicas es el lugar donde reside habitualmente

y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios, en ausencia de estos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren, presumiéndose que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses. A éste es al que se llama domicilio *voluntario*.

El domicilio *general* es aquel que tiene la persona física y que guarda conexión con todas las relaciones jurídicas de ésta; domicilio *especial* es aquel que señala relación a un acto jurídico determinado, en lo que se refiere a los efectos de éste y por tanto no puede ser tomado para otro fin.

El domicilio *legal* lo señala la ley a determinadas personas de modo forzoso, sin tener en cuenta la voluntad de éstas; por ejemplo en el caso de los menores de edad cuyo domicilio es el de quienes ejercen la patria potestad.

El patrimonio.- El patrimonio de las personas está formado por el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero.

Toda persona tiene un patrimonio, que puede ser cuantioso, modesto o tan reducido que sólo reduzca a la ropa que tenga puesta.

La Capacidad Jurídica.- Es la aptitud reconocida por la ley, para disfrutar derechos, para ejercitarlos y para contraer obligaciones. De este concepto se desprende que hay dos clases de capacidad: la capacidad de goce y la de ejercicio.

La capacidad de goce la tienen las personas físicas por el mero hecho de ser personas y consiste en la aptitud para tener y disfrutar derechos

La capacidad de ejercicio consiste en "la posibilidad jurídica en el sujeto de

hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales", no es común a todas las personas, pertenece únicamente a los individuos que hayan alcanzado la mayoría de edad (dieciocho años) y que estén en su sano juicio.

La Nacionalidad.- Es una relación Jurídica - política que se establece entre un individuo y un Estado. De esta relación resultan diferentes consecuencias, según sea la persona nacional o extranjera.

El estado civil.- Son las diversas circunstancias en que ésta se encuentra colocada en relación con el Estado, con la familia y consigo misma. Respecto del primero diremos que el sujeto será nacional o extranjero según pertenezca a determinada nación; con relación al segundo, se considera el lugar que ocupa en la familia, ya sea, casado, soltero, padre, hijo, etc. Finalmente, desde el punto de vista individual, el sujeto será capaz o incapaz, es decir, podrá o no, ejercer por sí mismo sus derechos y cumplir sus obligaciones.

Las *personas morales* son aquellas asociaciones o corporaciones que se crean con algún fin o motivo de utilidad pública o privada y a quienes el Derecho reconoce una personalidad distinta de la que tiene cada uno de sus integrantes.

Las personas morales no tienen una existencia real, ya que son una ficción del Derecho, quien les atribuye una personalidad por necesidades de orden práctico y jurídico.

La personalidad jurídica de estas corporaciones les permite multitud de actos jurídicos: comprar, vender, contratar servicios, demandar en juicio, ser demandadas, etc.

Las personas morales obran y se obligan por medio de sus órganos representativos: gerentes, comisarios, directores, apoderados, etc.

Nuestro Código Civil enumera las personas morales en su artículo 25, expresando que son tales:

- I. La Nación, los Estados y los municipios.
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.
- III. Las sociedades civiles y mercantiles.
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal.
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada en los términos del artículo 2736

Las personas morales sólo tienen por atributos: el nombre, el domicilio, la nacionalidad, el patrimonio y la capacidad jurídica.

El nombre de las mismas está formado por las palabras propias de su denominación: "los Estados Unidos Mexicanos", el Estado Libre y soberano de Aguascalientes", "el Municipio de Naucalpan de Juárez", "el Instituto del Seguro Social", etc.

El domicilio de las personas morales está en el lugar donde se halle establecido su administración. Se considerarán domiciliadas en el Distrito Federal o en los territorios aquellas que ejecuten actos jurídicos en tales circunscripciones, aunque tengan su administración fuera de las mismas.

Las sucursales ubicadas en lugares distintos de la casa matriz, tendrán su domicilio en dichos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

La nacionalidad de la persona que ahora nos ocupan determinará que sean mexicanas o extranjeras, siendo personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforma a la leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal.

El patrimonio de las personas morales está formado por los bienes de todo género (dinero, muebles, inmuebles, créditos, obligaciones, etc.) que estén destinados al cumplimiento de las finalidades para las que fueron creadas.

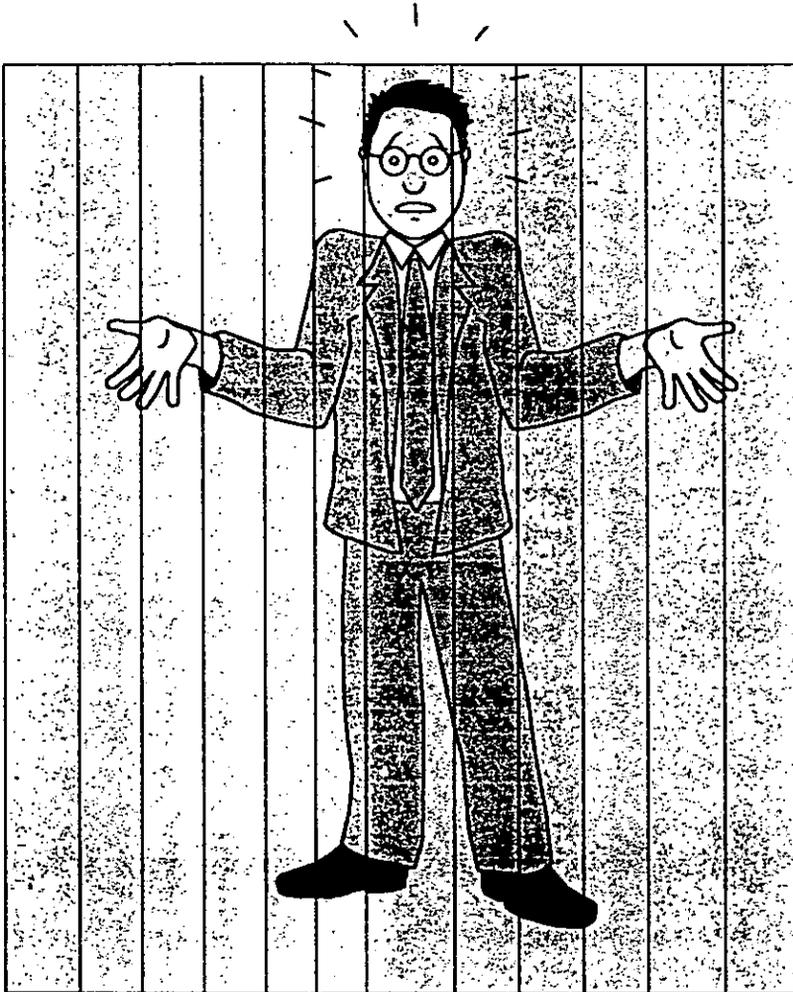
La capacidad jurídica de estas personas la establece el artículo 26 del Código Civil. Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

CAPITULO II

TRATAMIENTO

FISCAL DE LA

PRESUNTIVA



EVASION?
ERES CUMPLIDO?
NO TE QUEMES?

CAPITULO 2

TRATAMIENTO FISCAL DE LA PRESUNTIVA

2.1 CONCEPTO DE PRESUNTIVA.

Presuntiva: Que puede presumirse o está fundado en presunción.

Presunción:

- Acción y efecto de presumir.
- Cosa que por ministerio de la ley se tiene como verdad.
- La que se reputa como verdadera, mientras no exista prueba en contrario.

Presumir: Sospechar, conjeturar, juzgar una cosa por tener indicios o señales para ello.

2.2 CASOS EN LOS CUALES LA AUTORIDAD DETERMINA UNA PRESUNTIVA.

" Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por lo que deban pagar contribuciones, cuando: "

I. Cuando se Opongán a la Revisión de las Autoridades.

No permitan o impidan la libre iniciación del desarrollo de las facultades de comprobación por parte de la autoridad fiscal; o desatiendan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que la autoridad dé inicio a la aplicación de dichas facultades, siempre y cuando haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Esto no es atribuible para aportaciones de seguridad social.

II. No Proporcionen la Contabilidad.

No presenten los libros y registros de la contabilidad correspondiente, y la documentación que compruebe la veracidad de más del 3% de algunos de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relacionados al cumplimiento de las resoluciones fiscales.

III. Cuando Haya Irregularidades en la Contabilidad.

Se dé alguna de las siguientes anomalías:

- a) No haya registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio.
- b) Se realicen registros de gastos, servicios y compras no recibidos.

- c) Cuando de alteren u omitan en los inventarios el registro de las existencias que deban figurar en los mismos; o se registren dichas existencias a precios diferentes a los del costo, siempre y cuando en ambos casos, el importe sea mayor del 3% del costo de los inventarios.

IV. No lleven Control y Valuación de Inventarios.

No cumplan con las obligaciones y requisitos sobre valuación de inventarios o no lleven el curso del control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

V. No Utilicen los Equipos de Registro Fiscal.

No se tengan trabajando u operando los sistemas electrónicos y equipos de registro fiscal que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público hubiera autorizado, y los alteren destruyan o impidan el propósito para el que fueron instalados.

VI. Otras Anomalías en su Contabilidad.

Se encuentren otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento o de donde provienen dichas operaciones.

2.3 PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Las autoridades fiscales para los efectos de la determinación de presuntiva, calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de sus actos, actividades, activos fijos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, diferente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

- Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.
- Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que se hayan tenido que hacer con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.
- Certificando la información procedente de terceros a solicitud de autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.
- Cualquier otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
- Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las contribuciones que se debieron haber retenido cuando aparezca omisión en la retención y entero, por más del 3% sobre retenciones enteradas.

Para efectos de la determinación de presuntiva a que se refiere el párrafo anterior las autoridades fiscales podrán utilizar indistintamente cualquiera de los procedimientos mencionados anteriormente.

Si las retenciones no enteradas corresponden a pagos de honorarios y el retenedor tiene más de veinte trabajadores a su cargo, se presumirá que las contribuciones que deben enterarse son las que a continuación se mencionan:

- ❖ " Las que resulten de aplicar la tarifa que corresponda sobre el límite del grupo en que, para efectos del pago de cotizaciones al IMSS, se encuentre cada trabajador al servicio del retenedor elevado al período que se revisa."

- ❖ "En el caso que el retenedor no hubiera efectuado pago de cotizaciones por sus trabajadores al IMSS , se considerará que las retenciones no enteradas son las que resulten de aplicar la tarifa que corresponda sobre una cantidad equivalente a cuatro veces el SMG de la zona económica del retenedor elevado al período que se revisa, por cada trabajador a su servicio."

Con lo previsto en el art. 136 de la LFT, tratándose de las aportaciones no enteradas al INFONAVIT, se considerará que las omitidas son las que resulten de aplicar la tasa del 5% a la cantidad equivalente a cuatro veces el SMG de la zona económica del patrón, elevado al período que se revisa, por cada trabajador a su servicio.

2.4 FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL ANTE CAUSALES DE DETERMINACION DE PRESUNTIVA.

Cuando el contribuyente se encuentra en una de las causales de determinación presuntiva mencionadas anteriormente, en el desarrollo de una visita en su domicilio, las autoridades fiscales siempre y cuando tengan elementos suficientes para apreciar en lo principal la situación fiscal del visitado, dichas autoridades podrán proceder conforme a lo siguiente:

- Después de iniciada una visita en el domicilio fiscal, en un plazo que no sea mayor de tres meses, se le notificará al contribuyente mediante acta parcial, que se encuentra en la posibilidad que se le aplique la determinación presuntiva.
- Levantada el acta parcial de notificación dentro de los quince días siguientes, el visitado podrá corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones que se originen por ejercicio a que haya estado vinculado en el período sujeto a revisión, mediante la presentación de la forma de corrección de su situación fiscal, de las cuales proporcionará copia a los visitadores. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez por quince días más.
- Aún cuando el contribuyente haya corregido su situación fiscal, a juicio de las autoridades fiscales se podrá concluir anticipadamente la visita o continuarla. En el primer caso se levantará el acta final haciendo constar solamente el hecho de que el visitado corrigió su situación fiscal. En el segundo caso, se deberá hacer constar en el acta final todas las irregularidades que se hubieran encontrado y se señalaran aquellas que el contribuyente haya tenido que corregir.

Una vez terminada la visita en el domicilio fiscal, si se requiere iniciar otra a la misma persona, se solicitará una nueva orden, inclusive cuando las facultades de comprobación sean para el mismo ejercicio y por las mismas contribuciones.

Lo dispuesto en este capítulo no es aplicable cuando se esté en el siguiente supuesto: "Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas al comercio exterior."

Si los contribuyentes se colocan en algunas de las causales de determinación de presuntiva mencionadas anteriormente y no puedan comprobar sus ingresos, así como el valor de sus actos o actividades por los que deban pagar contribuciones se presumirá que son iguales al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

➤ **Periodo de Contribuciones Reconstruidas.**

Se podrán reconstruir las operaciones cuando menos a treinta días lo más cercano posible al cierre del ejercicio, en base en la contabilidad y documentación del contribuyente o información de terceros, el ingreso y el valor de los actos o actividades, se determinará en base con el promedio diario del período reconstruido, el que se multiplicará por el número de días que correspondan al período objeto de la revisión.

➤ **Observaciones de las Operaciones del Negocio.**

Si la contabilidad del contribuyente no permite reconstruir las operaciones del período de treinta días, las autoridades fiscales tomarán como base la totalidad de los ingresos o del valor de los actos o actividades que observen de cuando menos siete días, incluyendo los inhábiles, y el resultado del promedio diario se multiplicará por el número de días que comprende el período que se va a revisar.

A la estimación presuntiva por alguno de los procedimientos anteriores al ingreso, el valor de los actos o actividades se le aplicará la tasa correspondiente. Tratándose de ISR se determinará previamente la utilidad fiscal mediante la aplicación al ingreso bruto estimado el coeficiente para determinar dicha utilidad que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.5 PRESUNCIONES DE LA AUTORIDAD FISCAL ANTE LA COMPROBACION DE INGRESOS.

Para la comprobación de los ingresos, del valor de sus actos, actividades o activos fijos por lo que deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán salvo prueba en contrario:

I. Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos, fue realizada por el contribuyente.

II. Si se encuentran localizados a nombre del contribuyente, de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, información contenida en los sistemas de contabilidad corresponde a operaciones del contribuyente.

III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, sus ingresos por los que deban pagar contribuciones.

IV. Que son ingresos de la empresa por los que deban pagar contribuciones, los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando efectúen pagos de deudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la misma, cantidades que correspondan a la empresa y esta no los registre en su contabilidad.

V. Que las diferencias entre los activos registrados en su contabilidad y las existencias reales corresponden a ingresos del último ejercicio que revisa por los que se deban pagar contribuciones.

VI. Si se encuentran cheques librados contra las cuentas del contribuyente a proveedores o prestadores de servicios al mismo, que no correspondan a operaciones registradas en su contabilidad son pagos por mercancías adquiridas o por servicios por los que el contribuyente obtuvo ingresos.

VII. Será un ingreso omitido la diferencia resultante, cuando el contribuyente obtenga salidas superiores a sus entradas.

VIII. Los activos fijos, gastos y cargos diferidos, inventarios de materias primas, productos terminados y semiterminados que se encuentren en poder del contribuyente, así como los terrenos donde desarrolle su actividad son de su propiedad. Y estos bienes se valorarán a su precio de mercado o de su avalúo.

Cuando se omita por parte del contribuyente registrar operaciones en su contabilidad y estas fueran determinadas por las autoridades fiscales, se presumirá que los bienes adquiridos y no registrados fueron enajenados y que el importe de dicha enajenación fue el que resulta de las siguientes operaciones:

- I. El importe determinado de adquisición, incluyendo el precio pactado y las contribuciones intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto que se hubiera pagado con motivo de la adquisición, se multiplica por el porcentaje de utilidad bruta con que opera el contribuyente.
- II. La cantidad que resulte se sumará al importe determinado de adquisición y la suma será el valor de enajenación.

El porcentaje de utilidad bruta se obtendrá de los datos contenidos en la contabilidad del contribuyente del ejercicio que se revisa y se determinará dividiendo dicha utilidad bruta entre el costo que se le determine al contribuyente. El costo se determinará según los principios de contabilidad

generalmente aceptados, y en su defecto si no se pudiera determinar, se entenderá que la utilidad bruta es del 50%.

Las autoridades fiscales presumirán, para comprobar los ingresos, así como el valor de sus actos o actividades de los contribuyentes, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones por este cuando:

- ✓ Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.
- ✓ Señalen como lugar para la entrega o recibos de bienes o prestación de servicios, relacionados con las actividades del contribuyente, cualquiera de sus establecimientos, aún cuando exprese el nombre, denominación razón social de un tercero, real o ficticio.
- ✓ Señalen el nombre o domicilio de un tercero, real o ficticio, si se comprueba que el contribuyente entrega o recibe bienes o servicios a ese nombre o en ese domicilio.
- ✓ Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona ficticia.

2.6 PORCENTAJES DE LA UTILIDAD FISCAL.

Para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente del 20% o el que corresponda tratándose de algunas de las actividades que a continuación se hace mención:

- Tasa del 6% a los siguientes giros:

Comerciales: gasolina, petróleo y otros combustibles de origen mineral.

- Tasa del 12% en los siguientes casos:

Comerciales: abarrotes en ventas de granos, azúcar, semillas y chiles secos, carnes en estado natural; leches naturales, masas para tortillas de maíz, pan de precio popular; cereales y granos en general; billetes de lotería y teatros.

Industriales: sombreros de palma y paja.

Agrícolas: cereales y granos en general.

Ganaderas: producción de leches naturales.

- Tasa del 15% a los siguientes giros:

Comerciales: abarrotes con venta en vinos y licores de producción nacional; legumbres, nieves y helados, pan fino, galletas y pastas alimenticias; dulces, confites, bombones y chocolates de precio popular; salchicha, café para consumo nacional; cerveza y refrescos embotellados, hielo, jabones corrientes y detergentes, libros, papeles y artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes; ferreterías y tlapalerías; cemento, cal y arena, explosivos; pieles y cueros, productos obtenidos del mar, lagos y

ríos, productos químicos y farmacéuticos; velas y veladoras; fierro y acero, pinturas y barnices, vidrios y otros materiales para construcción, llantas y

cámaras, camiones, automóviles, piezas de repuesto y otros artículos de repuesto, con excepción de accesorios.

Agrícolas: café para consumo nacional y legumbres.

Pesca: productos obtenidos del mar, lagos, lagunas y ríos.

□ Tasa del 22% a los siguientes rubros:

Comerciales: espectáculos en arenas, cines y campos deportivos.

Industriales: masa para tortillas de maíz y pan de precio popular.

□ Tasa del 23% a los siguientes giros:

Industriales: aceites y vegetales; café para consumo nacional; azúcar, leches naturales; maquila en molienda de nixtamal, molienda de trigo y arroz; dulces, confites, bombones y chocolates de precio popular; pan fino; galletas y pastas alimenticias; confecciones, telas y artículos de algodón; jabones corrientes y detergentes; artículos para deportes; calzados de todas clases; pieles y cueros; explosivos, armas y municiones; fierro y acero; pinturas y barnices, vidrios y otros materiales para construcción; muebles de madera corriente; construcción de inmuebles; velas y veladoras; extracción de gomas y resinas; imprenta; litografía y encuadernación.

□ Tasa del 25% a los siguientes rubros:

Comerciales: restaurantes y agencias funerarias.

Industriales: explotación y refinación de sal, extracción de maderas finas, metales y plantas minero-metalúrgicas.

□ Tasa del 27% a los siguientes giros:

Industriales: instrumentos musicales, discos y artículos del ramo; papel y artículos de papel; joyería y relojería; dulces, bombones, confites, chocolates finos, cerveza, perfumes, alcohol, esencias, cosméticos, y otros productos de tocador; artefactos de polietileno, de hule natural o sintético; llantas y cámaras; automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo.

□ Tasa del 39% a los siguientes giros:

Comerciales: comisionistas y otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

Industriales: fraccionamiento y fábricas de cemento.

□ Tasa del 50%

Se aplicará la tasa del 50% en el caso de prestación de servicios personales independientes.

Para obtener el resultado fiscal, se le restará a la utilidad fiscal determinada conforme a lo anterior, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de otros ejercicios.

La SHCP podrá modificar la utilidad o pérdida fiscal mediante la determinación presuntiva del precio en que los contribuyentes adquieran o enajenen bienes, así como el monto de la contraprestación en el caso de realizar operaciones distintas de ventas, en los siguientes casos:

I. Operaciones a precio distinto del mercado. Cuando se efectúen operaciones a menos del precio de mercado o el costo de adquisición sea mayor que dicho precio.

II. Enajenación del costo o menos del costo. Cuando la venta de los bienes se realice al costo o a menos del costo, solamente que el contribuyente compruebe que la operación se realizó a precio de mercado en la fecha de la negociación, o que existieron causas que determinaron la necesidad de efectuar la enajenación en estas condiciones.

III. Operaciones de importación o de exportación. Las autoridades podrán considerar los precios corrientes en el mercado interior o exterior y el avalúo que ordenen practicar las autoridades fiscales. El costo de los bienes y servicios dividido entre el resultado de restar a la unidad el porcentaje de la utilidad bruta. El precio en que un contribuyente venda bienes adquiridos de otra persona, multiplicarlo por el resultado de disminuir a la unidad el coeficiente para determinar la utilidad fiscal de dicho contribuyente.

2.7 PLAZO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS.

Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen, como consecuencia del ejercicio de sus facultades de su comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los cuarenta y cinco días a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de cuarenta y ocho meses, de conformidad con lo siguiente:

Primera Parcialidad:

- I. La primera parcialidad será el resultado de dividir el saldo del adeudo inicial a la fecha de autorización, entre el número de parcialidades solicitadas.

Para efectos de este párrafo, el saldo del adeudo inicial a la fecha de autorización, se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

- a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se conceda la autorización.
- b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se concede la autorización.
- c) Los accesorios distintos de las multas que tengan a su cargo el contribuyente.

El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades restantes, será el resultado de restar la primera parcialidad al saldo del adeudo inicial, el saldo que resulte se expresará en UDIS al momento de la autorización de pago en parcialidades.

La Segunda y Sigüientes Parcialidades:

La segunda y sigüientes parcialidades se calcularán tomando en consideración el saldo expresado en UDIS y el promedio de las tasas de recargos por prórroga conforme a la LIF correspondientes al mes en que se solicite la autorización y los dos meses anteriores, debiendo calcularse por el número de parcialidades restantes, montos idénticos denominados en UDIS, que a valor presente, descontados al promedio de las tasas de recargos sumen el saldo del adeudo inicial menos el saldo de la primera parcialidad.

La SHCP establecerá en los formatos de pago que entregará en forma semestral al contribuyente, los montos a pagar mensualmente en UDIS. Al momento del pago, los montos en Unidades de Inversión se reexpresarán en pesos conforme al índice que para estos efectos reporte el Banco de México.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de las parcialidades autorizadas, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por prórroga sobre la totalidad de la parcialidad sobre la totalidad no cubierta oportunamente, en este caso la SHCP modificará al término del semestre que corresponda, el monto a pagar en Unidades de Inversión de las parcialidades restantes.

En caso que el contribuyente cubra, en tiempo y monto las primeras doce parcialidades la tasa de recargo que se hubiera establecido para el crédito, se reducirá en un 10% para efectos de calcular las parcialidades restantes; Pero si posteriormente, el contribuyente incumple en el pago de alguna de las parcialidades restantes perderá el beneficio de lo antes pactado.

Ahora bien, si el contribuyente cubre, en tiempo y monto la totalidad de las parcialidades convenidas, siempre que el número de parcialidades pagadas y autorizadas sea igual o superior a veinticuatro, recibirán una bonificación del 5% calculada sobre el saldo del adeudo inicial actualizado desde el mes correspondiente a la autorización del pago en parcialidades y hasta el mes en que se liquide la última de ellas.

2.8 PLAZO PARA LA EXTINCION DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD.

Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años a partir del día siguiente a aquel en que:

I. Formas de Calcular el Plazo.

- a) Cuando se tenga la obligación de presentar la declaración del ejercicio. En estos casos las facultades se extinguirán por ejercicios completos, inclusive aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de las obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio.

Cuando se presenten complementarias el plazo empezará a contabilizarse a partir del día siguiente en que se presentan las mismas, por lo que hace a los conceptos modificados con relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio.

- b) Cuando se haya presentado la declaración o debió de haberse presentado, o el aviso que corresponda a una tributación que no se calcule por ejercicios.
- c) Tratándose de la exigibilidad de fianzas a favor de la Federación constituidas para garantizar el interés fiscal, se levantará el acta de incumplimiento de obligación garantizada, la cual se le notificará a la afianzadora.
- d) Se cometa la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo, el término correrá a partir del día siguiente en que se hubiese realizado la última conducta.

II. Cuando se amplió el plazo a 10 años.

a) Cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el registro federal de contribuyentes, no lleve la contabilidad o no la conserve durante el plazo que se establece, el plazo será de diez años, así como por los ejercicios en que no presenta alguna declaración del ejercicio, este mismo plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que se tuvo que haber presentado la declaración del ejercicio.

b) El plazo se reducirá a cinco años cuando el contribuyente presente en forma espontánea la declaración omitida y cuando esta no sea requerida, sin que en ningún caso este plazo sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en que se presentó espontáneamente, pueda exceder de diez años. Para efectos de este capítulo las declaraciones del ejercicio no comprenden las de pagos provisionales.

III. Cuando se reduce el plazo a tres años.

a) En los casos de responsabilidad solidaria el plazo será de tres años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.

IV. Cuando se suspende el plazo.

a) Solamente se suspenderá cuando las facultades de comprobación de las autoridades fiscales las cuales son revisión de la contabilidad, visitas domiciliarias, revisión de dictámenes, o cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.

b) El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva, por parte de la autoridad fiscal.

c) La suspensión estará condicionada a que cada seis meses se levante cuando menos un acta parcial o final, o se dicte la resolución definitiva. De no llevarse a cabo esta condición se entenderá que no hubo suspensión.

En todo caso el plazo de caducidad que se suspenda con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años.

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad tratándose de visitas domiciliarias y de revisión en la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades, en la que las mismas estén sujetas a un plazo máximo de seis meses para su conclusión y dos ampliaciones por períodos iguales, no podrá exceder de seis años con seis meses.

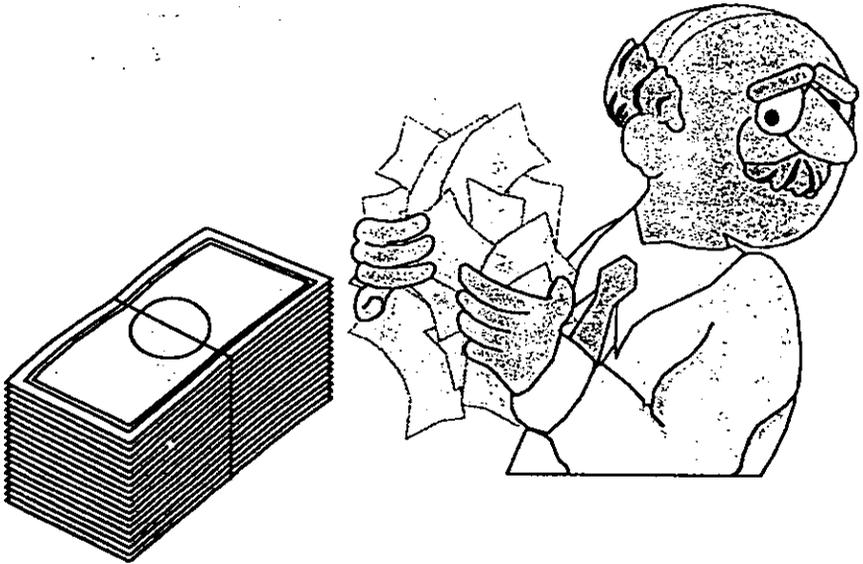
Transcurridos los plazos los contribuyentes podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales, los actos y resoluciones de dichas autoridades se presunirán legales; sin embargo estos mismo deberán probar los hechos que motivaron los actos cuando el acusado los niegue rotundamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

CAPITULO III

PERSPECTIVAS

FISCALES Y

COMERCIALES



COMO LO OBTUVISTE?
EXPLICAME DE DONDE?

CAPITULO 3

PERSPECTIVAS FISCALES Y COMERCIALES.

3.1 DELITOS DE DEFRAUDACION FISCAL.

Comete el delito de defraudación fiscal quien con usos de engaños y aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. La omisión total o parcial de alguna contribución, comprende indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal será calificado cuando estas se originen por:

- Utilización de documentos falsos.
- La omisión por la expedición reiterada de los comprobantes de las actividades que realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos.
- Manifiestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- No llevar los sistemas y registros contables a que este obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.

No se formulará querrela sin que hubiere omitido el pago parcial o total de alguna contribución o hubiere obtenido un beneficio indebido, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad

fiscal descubra la omisión, o medie requerimiento u orden de visita, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para fines de los párrafos anteriores se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aún cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones. Lo anterior no se aplica cuando se trate de pagos provisionales.

Son responsables de los delitos fiscales, quienes:

- I. Concierten la realización del delito.
- II. Realicen la conducta o el hecho descritos en la ley.
- III. Cometan conjuntamente el delito
- IV. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.
- V. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.
- VI. Ayuden dolosamente a otro para su comisión.
- VII. Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.

También es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito, quien:

- ◆ Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía éste, o si de acuerdo con el caso debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

- ◆ Ayude en cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de ésta, también que oculte, altere o destruya las huella, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el objeto o provecho del mismo.

Este encubrimiento se sancionará con tres meses de prisión a seis años. Si un funcionario o empleado público comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulte se aumentará de tres meses a tres años de prisión.

Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda proceder penalmente por los delitos fiscales será necesario que primeramente siga el siguiente procedimiento:

A. Formulación de Querella.

Se formule querella cuando se incurra en lo previsto en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del CFF, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo que en su caso se tenga iniciado.

B. Declaración de Perjuicio.

Declare que el fisco federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio con referente al art. 102 del CFF que se refiere al delito de contrabando, y al art. 105 del CFF que nos señala que de igual forma se sanciona a los que adquieran mercancías extranjeras que no sean para su uso personal o comercialicen con ellas, sin la documentación correspondiente que compruebe su legal estancia en el país, también que tenga en su poder cualquier título de mercancías extranjeras

C. Formulación de la Declaratoria de Contrabando de Mercancías.

En los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de la autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido, de formular las declaratoria correspondientes.

D. Denuncia de Hechos Ante el Ministerio Público

En los demás casos no previstos anteriormente bastará con la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal.

Los procesos por los delitos fiscales anteriores, se sobreseerán a petición de la SHCP, cuando estos procesos paguen las contribuciones originadas por los hechos atribuibles, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. Esta petición se hará facultativamente, antes que el Ministerio Público formule conclusiones.

La cuantificación respectiva del daño o perjuicio la hará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y esta solo surtirá efecto en el procedimiento penal. Para conceder la libertad provisional, el monto de la caución que fije la autoridad judicial, comprenderá la suma de la cuantificación y las contribuciones adeudadas, incluyendo actualización y recargos a la fecha que se promueva la libertad provisional. La caución que se otorgue no sustituye la garantía del interés fiscal.

En caso que el inculpado hubiera pagado o garantizado el interés fiscal a entera satisfacción de la SHCP, la autoridad judicial, a petición del inculpado podrá reducir en un 50% el monto de la caución, siempre y cuando existan motivos de puedan justificar dicha reducción.

El monto se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre al último año inmediato a aquel por el cual se efectúa el cálculo.

3.2 SANCIONES ANTE LA DEFRAUDACION FISCAL

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$500,000.00
- Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$500,000.00, pero no de \$750,000.00
- Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$750,000.00
- Cuando no se pueda determinar lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Será sancionado con las mismas penas del delito de la defraudación fiscal quién:

- ❖ Consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, deducciones falsas, o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes.
- ❖ Siendo persona física que perciba dividendos, honorarios o en general preste un servicio personal independiente o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos.

- ❖ Dentro del plazo que la ley establece omite enterar a las autoridades fiscales, las cantidades por concepto de contribuciones que hubiere retenido o recaudado.

- ❖ Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

- ❖ Sea responsable de la omisión de presentar por más de doce meses, la declaración de un ejercicio, dejando de pagar la contribución correspondiente.

- ❖ Simule uno o más contratos o actos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

3.3 LA AUTOCORRECCION FISCAL.

El artículo 58, fracción II del CFF, dispone que dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación del acta parcial, el visitado podrá corregir su situación fiscal de las distintas contribuciones que se causen por ejercicio a que haya estado afecto en el período sujeto a revisión, mediante la presentación de la forma de corrección de su situación fiscal, de la que proporcionará copia a los visitadores. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez por quince días más.

El contribuyente no está legalmente obligado a efectuar la corrección que se refiere el párrafo anterior, por el contrario tal corrección se consigna en la Ley como un derecho a favor de los mismos, que lo pueden hacer valer si lo consideran conveniente a sus intereses, o no ejercer si así lo deciden, sin que las autoridades fiscales estén autorizadas legalmente para presionar a los contribuyentes a fin de que estos se corrijan.

La corrección de su situación fiscal no se realiza a través de declaraciones complementarias, sino precisamente con la presentación de la forma de corrección de su situación fiscal. Por lo tanto, las declaraciones complementarias y la formas de corrección de su situación fiscal son distintas.

Entonces, las declaraciones complementarias son distintas de las formas de corrección de la situación fiscal, por disposición expresa de la ley, haciendo notar que las formas de corrección de la situación fiscal están previstas en el art. 58 fracción II, del CFF, en tanto que las declaraciones complementarias están previstas en el art. 76, fracción I del CFF.

Después de iniciada una visita domiciliaria, durante el desarrollo de la misma, el visitado tiene derecho de presentar, en todos los casos, declaraciones complementarias, y únicamente cuando existe la posibilidad que se le aplique la determinación de presuntiva, las formas de corrección de la situación fiscal.

No es cierto que después de iniciada una visita, y durante el desarrollo de la misma, el visitado solo pueda presentar formas de corrección de su situación fiscal, ya que también tiene el derecho de presentar declaraciones complementarias.

La presentación de una forma de corrección de la situación fiscal del contribuyente persigue siempre que no se le aplique al visitado la determinación de presuntiva, en cambio, la presentación de una declaración complementaria jamás persigue que no se le aplique al visitado la determinación de presuntiva.

Cuando el contribuyente presenta una declaración complementaria, el mismo no está corrigiendo su situación fiscal, pues esta última la realiza precisamente a través de las formas de corrección de la situación fiscal contempladas en el artículo 58, fracción II del CFF, aplicable sólo en el caso de que el visitado se encuentre en posibilidad de que se le aplique la determinación de presuntiva.

En el acta parcial que se levanta dentro de los tres primeros meses después de iniciada una visita, en la que se le notifica al visitado que se encuentra en posibilidad de que se aplique la determinación de presuntiva.

No se aplica la determinación de presuntiva, sino únicamente se comunica al visitado que existe la posibilidad de que se le aplique, precisamente para que él mismo decida si corrige o no su situación fiscal en el entendido de que si corrige su situación fiscal, entonces ya no se le aplica la determinación de presuntiva, lo que si, se hará en el caso de que no formule tal corrección.

3.4 REPERCUSIONES ECONOMICAS, POLITICAS Y SOCIALES.

➤ Repercusiones Económicas.

El contribuyente no declara la realidad de sus ingresos, existe mucha omisión de los mismos, por no expedir comprobantes con requisitos fiscales.



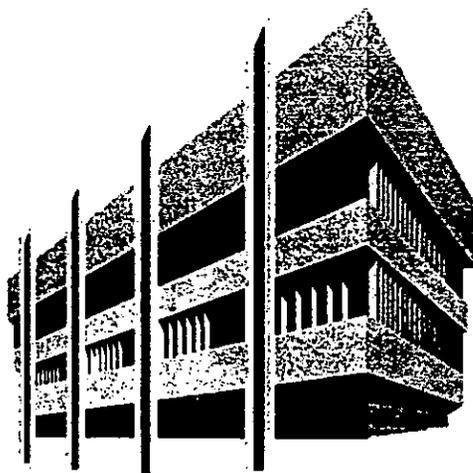
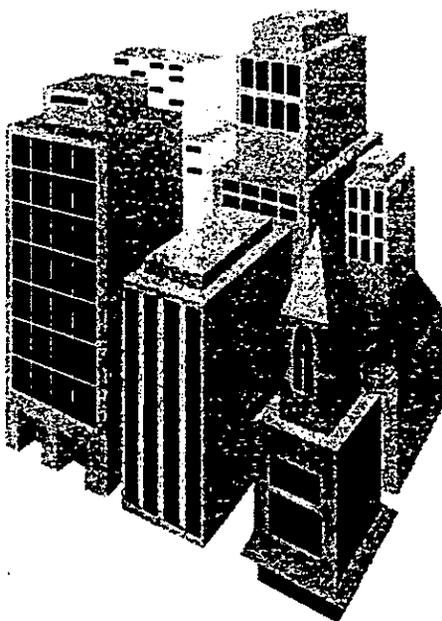
➤ Repercusiones Políticas.

Muchas personas no están registradas como contribuyentes ante la SHCP, por estar manejadas y manipuladas por grupos políticos o agrupaciones de tianguistas.



➤ **Repercusiones Sociales.**

Estas se reflejan cuando las personas no pagan impuestos y no contribuyen al gasto público, dando así como resultado la falta de seguridad pública, la falta de educación, falta de alumbrado público, falta de carreteras y demás servicios, etc.



CAPITULO IV

CASO PRACTICO

Contribuyente: RUIZ CAMACHO----- Oficio No. 324SATR8L64VAb-95706
 GUSTAVO.-----
 ----- Expediente R.F.C. RUCG600830KTO

 ----- Orden de Visita No.RIF130526/98
 Giro : SERVICIO DE-----
 AUTOTRANSPORTE DE MATERIALES DE----- Clase : ACTA DE INICIO.-----
 CONSTRUCCION.-----

Ubicación: PTO. OBREGON MZ. 24-- Visitadores: los que se citan.
 LT. 15, COL. AMPL. PILOTO,-----
 DELEG. ALVARO OBREGON, C.P.-----
 01290, MEXICO, D.F.-----

FOLIO NO. 13490700098001

En la Ciudad de México, D.F.-----

siendo las 10:30 horas del día 09 de Octubre -- de 1998, los CC. PATRICIA COLIN LOPEZ, MARIO CALVO VILLALOBOS, visitadores adscritos a la Administración Local de Auditoría Fiscal No. 64 del Sur del D.F., dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron legalmente en PTO. OBREGON MZ. 24 LT. 15, COL. AMPL. PILOTO, DELEG. ALVARO OBREGON, C.P. 01290, MEXICO, D.F., domicilio fiscal del contribuyente RUIZ CAMACHO GUSTAVO, con el objeto de levantar la presente Acta Parcial de Inicio en la que se hacen constar los siguientes hechos:

Se hace constar que siendo las 11:50 horas del día 08 de octubre de 1998, el C. MARIO CALVO VILLALOBOS, visitador adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal No. 64 del Sur del D.F. se constituyó en el domicilio fiscal del contribuyente visitado y requirió la presencia del contribuyente visitado RUIZ CAMACHO GUSTAVO o su Representante Legal y al no encontrarse presente en ese momento se le dejó citatorio con la C. PAULA ADELA MATEOS VARGAS, en su carácter de esposa del contribuyente visitado a efecto de que lo hiciera de su conocimiento y estuviera presente en ese lugar el día 09 de octubre de 1998 a las 10:30 horas.

Ahora bien, siendo las 10:30 horas del día 09 de octubre de 1998, los visitadores mencionados al principio de esta acta se constituyeron en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio No. 324-SAT-R8-L64-V-A-b-95706 de fecha 08 de octubre de 1998, el cual contiene la orden de visita domiciliaria No. R.I.F. 130526/98 girada por la C.P. MAGNOLIA CRUZ RUIZ Administradora Local de Auditoría Fiscal del Sur del D.F, al contribuyente RUIZ CAMACHO GUSTAVO, relativo al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de PASA AL FOLIO No. 13490710098002

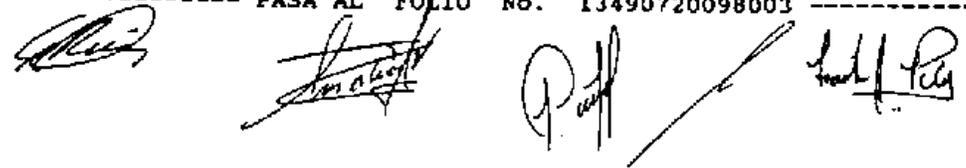
[Handwritten signatures]

Contribuyente: RUIZ CAMACHO----- Expediente R.F.C. RUCG600830KTO
 GUSTAVO,-----
 ----- Orden de Visita No.RIF130526/98

 ----- Clase : ACTA DE INICIO.-----

FOLIO NO. 13490710098002

----- VIENE DEL FOLIO No. 13490700098001 -----
 diciembre de 1996 e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.
 Para ese efecto fue requerida la presencia del destinatario de
 la orden o su Representante Legal, apersonándose el C. RUIZ
 CAMACHO GUSTAVO, en su carácter de Contribuyente Visitado, quien
 a petición de los visitadores se identificó con credencial para
 votar, expedida por el Instituto Federal Electoral,
 Registro Federal de Electores, con número de folio 09873281,
 año de registro 1991 0, con clave de elector R2CMGS60083009H400
 y sección 3352 documento en el cual aparece sin lugar a
 dudas su nombre, su fotografía y su firma; mismo que se tuvo a
 la vista se examinó y se devolvió de conformidad a su portador,
 en lo sucesivo "El Compareciente", quien manifestó estar
 inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula
 personal No. RUCG-600830,-----
 Hecho lo anterior los visitadores entregaron el oficio que
 contiene la orden de visita en cuestión con firma autógrafa de
 la C.P. MAGNOLIA CRUZ RUIZ Administradora Local de la-----
 Administración Local de Auditoría Fiscal No. 64 del Sur del
 D.F., así como un ejemplar de la carta de derechos del-----
 Contribuyente Auditado al compareciente, quien para constancia
 estampó de su puño y letra en dos copias de la orden la-----
 siguiente leyenda "PREVIA LECTURA E IDENTIFICACION DE LOS-----
 VISITADORES RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO ASI COMO UN
 EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE
 AUDITADO", anotando a continuación los siguientes datos: su
 nombre GUSTAVO RUIZ CAMACHO, su firma, la fecha 9/OCTUBRE/1998
 y la hora 10:40 AM.-----
 Los visitadores se identificaron, ante el C. RUIZ CAMACHO
 GUSTAVO, en su carácter de contribuyente visitado como a
 continuación se indica:-----
 NOMBRE-----CARGO-----CONSTANCIA DE-----
 -----IDENTIFICACION-----
 -----NUMERO-----
 Patricia Colín López-----Coordinador Operativo-----92/98-----
 Mario Calvo Villalobos-----Auditor-----97/98-----
 FECHA DE-----
 FILIACION-----EXPEDICION-----VIGENCIA-----
 -----NUMERO-----
 COLP-650611-----01-07-98-----31-12-98-----
 ----- PASA AL FOLIO No. 13490720098003 -----

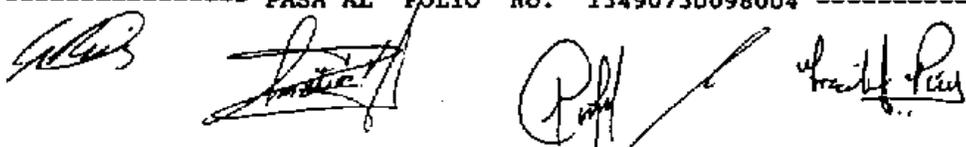


Contribuyente: RUIZ CAMACHO----- Expediente R.F.C. RUCG600830KTO
 GUSTAVO.-----
 ----- Orden de Visita No. RIF130526/98

 ----- Clase : ACTA DE INICIO.-----

FOLIO NO. 13490720098003

----- VIENE DEL FOLIO No. 13490710098002 -----
 CAVM-740405-----01-07-98-----31-12-98 -----
 Documentos identificatorios expedidos por la C.P. Magnolia Cruz Ruiz Administradora Local de Auditoría Fiscal del Sur del D.F, con fundamento en los artículos 7º., fracción XIII; y Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2º. Último párrafo; 4º primer y segundo párrafos; Apartado "B", fracción IV; y último párrafo; y Apartado "F"; Número 64, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1997; reformado por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 1998 y Artículo Quinto Transitorio, del citado Reglamento; Artículo Primero, fracción VIII, inciso 3, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 1996; documentos en los cuales aparezcan sin lugar a dudas, la fotografía, filiación, nombre y firma de los visitadores.-----
 Dichos documentos identificatorios fueron exhibidos al----- compareciente quien los examinó, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden de visita domiciliaria y el perfil físico de los visitadores, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a sus portadores. Acto seguido los visitadores requirieron al C. RUIZ CAMACHO GUSTAVO, en su carácter de contribuyente visitado para que designara dos testigos de asistencia apercibiéndole que en caso de negativa estos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó "acepto el requerimiento pero al encontrarse presente en el lugar de los hechos solamente una persona al momento de la designación de los mismos, solicito sean----- designados por los visitadores", por lo que los visitadores designan como testigo a la C.C. GRACIELA PEREZ MENDOZA y el compareciente a la C. PAULA ADELA MATEOS VARGAS, ambos mayores de edad 26 y 37 años, estado civil casadas ambas, de ocupación secretaria y ama de casa y de nacionalidad mexicana,----- respectivamente, con domicilios en PROLONGACION JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ No. 155, BARR. LA SANTISIMA, C.P. 16080, DELEG. XOCHIMILCO, MEXICO, D.F. y en CALLE PUERTO OBREGON 15, COL.-----
 ----- PASA AL FOLIO No. 13490730098004 -----



Contribuyente: RUIZ CAMACHO----- Expediente R.F.C. RUCG600830KTO
 GUSTAVO.-----
 ----- Orden de Visita No.RIF130526/98

 ----- Clase : ACTA DE INICIO.-----

FOLIO NO. 13490730098004

----- VIENE DEL FOLIO No. 13490720098003 -----
 AMPLIACION PILOTO, C.P. 01290, DELEG. ALVARO OBREGON, MEXICO, D.F., respectivamente, lo anterior en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 Fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente; quienes manifestaron estar inscritos sin comprobarlo en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales Números PEMG-721218 y MAVP-611216, y se identificaron con credenciales para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de-----
 Electores, con números de folios 013114961 y 09873282, años de registros 1991 01, con claves de elector PRMNGR72121809M800 y MIVRPL61121609M700, sección 4143 y 3352, respectivamente, documentos en los cuales aparecen sin lugar a dudas su nombre, su fotografía y su firma; mismos que se tuvieron a la vista se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadoras; dichos testigos aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad", apercibidos de las penas en que incurrirían los que se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente.-----
 A continuación, el C. RUIZ CAMACHO GUSTAVO, en su carácter de contribuyente visitado, fué requerido para que "bajo protesta de decir verdad" manifestara si había presentado o no a la fecha de inicio de la diligencia, la declaración anual del ejercicio y los formularios de uso múltiple de pago de contribuciones; los cuales contienen las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 1996, sujeto a revisión, expresando lo siguiente:-----
 "Ignoro si fueron presentados los Pagos Provisionales y-----
 Declaración Anual de 1996, en razón a que mi contador se hace cargo de dichas operaciones."-----
 Por último, los visitadores requirieron a la compareciente, la exhibición de libros de contabilidad, pólizas, documentación comprobatoria, así como los documentos relacionados con el período a revisar, al respecto la compareciente manifiesta lo siguiente:-----
 "En estos momentos me es imposible presentar la documentación solicitada debido a que se encuentra en poder de mi contador, los cuales exhibiré el próximo día 16 de octubre de 1998".-----
 ----- PASA AL FOLIO No. 13490740098005 -----



Contribuyente: RUIZ CAMACHO----- Expediente R.F.C. RUCG600830KTO
 GUSTAVO.-----
 ----- Orden de Visita No.RIF130526/98

 ----- Clase : ACTA DE INICIO.-----

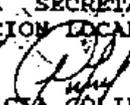
FOLIO NO. 13490740098005

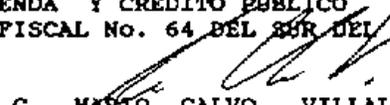
----- VIENE DEL FOLIO No. 13490730098004 -----
 LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta y explicando su contenido y alcance al C. RUIZ CAMACHO GUSTAVO, en su carácter de contribuyente visitado y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada esta fase de la diligencia siendo las 13:00 horas del día 09, de octubre de 1998, levantándose la presente acta en tres tantos de los cuales se entregó uno legible y foliado a la compareciente quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron, CONSTE. -----
 FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale. ---

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO.

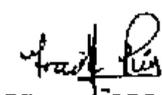

 C. RUIZ CAMACHO GUSTAVO.
 EN SU CARACTER DE CONTRIBUYENTE VISITADO.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL No. 64 DEL SSR DEL D.F.


 C. PATRICIA COLIN LOPEZ.


 C. MARIO CALVO VILLALOBOS.

TESTIGOS.


 C. GRACIELA PEREZ MENDOZA.


 C. PAULA ROELA MATEOS VARGAS.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

50

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO 64 DEL SUR DEL D.F.
NUM.: 324-A-VIII-3-E-a-6700.
EXP.: G.S.F. 130165/97
R.F.C.: RUC6500830KTO.

ASUNTO: Se solicita la documentación que se indica.

México D.F. a 01 ABR 1997

RUIZ CAMACHO GUSTAVO
PTO. OBREGON MZ. 24 LT. 15.
COL. AMP. PILOTO.
DELEG. ALVARO OBREGON.
C.P. 01790. MEXICO D.F.



Esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número 64 del Sur del D.F., en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en el artículo 95, segundo párrafo; Apartado "B" fracciones V, VI y XXIV; y Apartado "E" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996, reformado y adicionado por decreto publicado en el mismo Organó Oficial de fecha 24 de diciembre de 1996; Artículo Primero fracción VIII, inciso 3), del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996; así como en los artículos 42, fracción II y 48 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, se dirige a esa contribuyente para solicitarle la información que a continuación se señala, la cual se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Secretaría a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta; Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo, por el ejercicio comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1993.

La información y documentación que se deberá proporcionar es la siguiente:

- 1.- Copia de los formatos autorizados en los que se realizaron las declaraciones anuales normales y complementarias de dichos Impuestos, así como los pagos provisionales donde contenga el sello del banco o número de operación de caja y fotocopia legible de las mismas
- 2.- Libros de contabilidad que conforme a las disposiciones fiscales deba llevar.
- 3.- Integración del renglón de ingresos de su declaración del ejercicio sujeto a revisión y documentación comprobatoria (pólizas, facturas y forma de cobro) de los ingresos por operaciones realizadas con los siguientes contribuyentes: Desarrollos Inmobiliarios Jesus del Monte, S.A. de C.V., Salazar Alvarez Jose Luis.

...2



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

51

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO 64 DEL SUR DEL D.F.

NUM.: 324-A-VIII-3-E-a-6700.

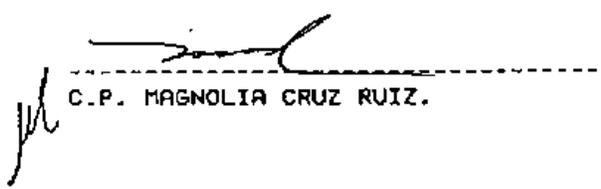
EXP.: G.S.F. 138165/97

R.F.C.: RUCG600830KTO.

ASUNTO: Hoja No. 2

Esta información deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias firmado por el contribuyente o su representante legal haciendo referencia al número de este oficio en esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número 64 del Sur del D.F. sita en Av. San Lorenzo 252, Col. Bosque Residencial del Sur, Delegación Xochimilco, C.P. 16010 México, D. F., dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el presente oficio, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 53 inciso c) del mencionado Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA ADMINISTRADORA LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL DEL SUR DEL D.F.



C.P. MAGNOLIA CRUZ RUIZ.



DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL NUMERO
64 DEL SUR DEL D.F.

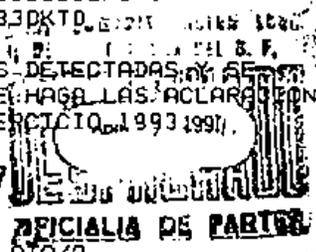
52

ENTREGA PERSONAL

OF.: 324-A-VIII-3-E-d-31848
NUM.: M.C.A. 1302101/97.
EXP.: RUCG60083DKTD

ASUNTO: SE LE COMUNICAN OPERACIONES DETECTADAS EN SU
FORMULA INVITACION PARA QUE HAGA LAS ACLARACIONES
CORRESPONDIENTES POR EL EJERCICIO 1993/1997.

MEXICO, D.F. A 7 ABR 1997



RUIZ/CAMACHO/GUSTAVO
PTO OBREGON JUAREZ ENTRE PTO JUAREZ/HZ 24/LT 15/AMP PILOTO/A

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ACORDE CON EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL, HA ESTABLECIDO PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION MASIVA PARA COMPROBAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

DENTRO DE ESTOS PROCEDIMIENTOS, SE ENCUENTRA EL CRUCE DE INFORMACION PRESENTADA POR TERCEROS EN SUS DECLARACIONES INFORMATIVAS, DE LAS OPERACIONES COMERCIALES EFECTUADAS CON DIVERSOS CONTRIBUYENTES, CONTRA LAS DECLARACIONES ANUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE PRESENTARON; DE LO CUAL SE DERIVO, QUE SE DETECTARON INGRESOS PERCIBIDOS POR USTED, MISMOS QUE NO SE ENCONTRARON REGISTRADOS EN LOS CONTROLES QUE EN ESTA DEPENDENCIA SE LLEVAN.

LAS DIFERENCIAS DETECTADAS SE DETALLAN EN EL REPORTE DE OPERACIONES QUE SE ENCUENTRA ANEXO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE LE CONVOCA PARA QUE EN UN PLAZO DE 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL QUE USTED RECIBA ESTA INVITACION, PRESENTE SU DECLARACION ANUAL, O EN SU CASO DECLARACION COMPLEMENTARIA, EN LA INSTITUCION BANCARIA DE SU PREFERENCIA Y PROPORCIONE ANTE ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL NUMERO 64 DEL SUR DEL D.F., COPIA SELLADA; O BIEN PARA QUE HAGA LAS ACLARACIONES PERTINENTES POR ESCRITO, ANTE ESTA ADMINISTRACION, SITA EN AV. SAN LORENZO No. 252 COL. BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR, C.P. 16020 DELEG. XOCHIMILCO MEXICO D.F.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL.

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
C. ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS
105, DECIMO PARRAFO Y 95 PARRAFO SEGUNDO,
APARTADO "B" DEL REGLAMENTO INTERIOR DE
LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
FIRMA EL PRESENTE EL SUBADMINISTRADOR.

C.P. MAGNOLIA CRUZ RUIZ.

C.P. ALEJANDRO DIAZ RUIZ.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

53

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO 64 DEL SUR DEL D.F.
324-SAT-RS-L64-I-D-J-S1389
R.F.C. RUDG-600830-PTO
G.S.F. 130165/97

ASUNTO: SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES
DETERMINADAS EN LA REVISION.

ENTREGA PERSONAL

MEXICO, D.F.,

RECIBIDO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
D.F.
12 DE DICIEMBRE DE 1997.
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
FISCALIA DE PARTE

RUIZ CAMACHO GUSTAVO
PTO. OBREGON MZ. 24 LT. 15
COL. AMP. PILOTO
DELEG. ALVARO OBREGON
C.P. 01290, MEXICO, D.F.

ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL No. 64 DEL SUR DEL D.F. DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL, ENTONCES UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, CON EL OBJETO DE COMPROBAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, EN MATERIA DE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES FEDERALES: IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO AL ACTIVO, POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993; LE SOLICITO DIVERSA INFORMACION Y DOCUMENTACION SEGUN OFICIO NUMERO 324-A-VIII-3-E-a-6700 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 1997, NISMO QUE FUE LEGALMENTE NOTIFICADO EL 03 DE ABRIL DE 1997.

AHORA BIEN, EN VIRTUD DE LA ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE JULIO DE 1997, DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, SE LE COMUNICA QUE ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL No. 64 DEL SUR DEL D.F., ES LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL NUEVO ORGANO, PARA CONTINUAR CON LA REVISION INICIADA, EN LOS MISMOS TERMINOS DEL OFICIO DE SOLICITUD, PRECISADO EN EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE OFICIO; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 7o., FRACCIONES VII Y XIII; TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS, DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1996; 2o. ULTIMO PARRAFO; 41. PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFOS; APARTADO "B", FRACCIONES VI, XIII Y XXIV; Y ULTIMO PARRAFO; Y APARTADO "F", NUMERO 64; Y SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIOS, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1997; Y ARTICULO PRIMERO, FRACCION VIII, INCISO 3, DEL

[Handwritten signature]



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

54

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO 64 DEL SUR DEL D.F.
324-SAT-RS-L64-I-D-F-S1389
R.F.C. 8066-600830-KTO
G.S.F. 130168/97

HOJA No. 2

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1996, Y EN EL ARTICULO 48 FRACCION IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, LE DA A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN RELACION A LA REVISION DE LA QUE FUE OBJETO AL SOLICITARLE INFORMACION MEDIANTE EL OFICIO 324-A-VIII-3-E-a-6700 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 1997 GIRADO POR LA C. ADMINISTRADORA DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL No.64 DEL SUR DEL D.F. MISMO QUE FUE NOTIFICADO EL 03 DE ABRIL DE 1997, A LA C. PAULA MATEOS VARGAS EN SU CARACTER DE TERCERO, PREVIO CITATORIO, PARA QUE EXHIBIERA LA DECLARACION DEL EJERCICIO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, ASI COMO DIVERSA DOCUMENTACION RELATIVA A LA MISMA; DERIVADO DE LO ANTERIOR SE HACEN CONSTAR EN ESTE OFICIO LAS SIGUIENTES:

OBSERVACIONES

LOS IMPORTES CITADOS EN EL PRESENTE OFICIO SON EN UNIDAD MONETARIA VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 1996.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-

A.- DE LAS PERSONAS FISICAS.- DEL REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

EJERCICIO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

1).- ENTRADAS.

DE LA REVISION PRACTICADA A LA DECLARACION ANUAL Y A LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1993 APORTADAS POR EL CONTRIBUYENTE, POR MEDIO DE SU ESCRITO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1997 RECIBIDO POR OFICIALIA DE PARTES DE ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL No. 64 DEL SUR DEL D.F. EN LA MISMA FECHA BAJO EL NUMERO DE FOLIO 005174, SE CONOCIO QUE EL MISMO OMITIO DECLARAR ENTRADAS EN CANTIDAD DE \$770,889.00, QUE CORRESPONDEN A LA SUMA DE LAS FACTURAS PROPORCIONADAS, DETERMINADOS COMO SIGUE:

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

55

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO 64 DEL SUR DEL D.F.
324-SAT-RS-L64-I-D-d-51339
R.F.C. RUCG-600830-KTC
G.S.F. 130165/97

HOJA No. 3

	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
ENTRADAS DETERMINADAS	\$798,990.00	\$79,899.00	\$878,889.00
ENTRADAS DECLARADAS	108,000.00	-0-	108,000.00
ENTRADAS OMITIDAS	\$690,990.00	\$79,899.00	\$770,889.00

LA INTEGRACION TRIMESTRAL DE LAS ENTRADAS DETERMINADAS ES COMO SIGUE:

M E S	I M P O R T E S		
	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
ENERO	\$ 85,690.00	\$ 8,569.00	\$ 94,259.00
FEBRERO	79,455.00	7,945.50	87,400.50
MARZO	74,770.00	7,477.00	82,247.00
SUMAS 1ER. TRIMESTRE	239,915.00	23,991.50	263,906.50
ABRIL	72,960.00	7,296.00	80,256.00
MAYO	67,756.50	6,775.65	74,532.15
JUNIO	83,436.50	8,343.65	91,780.15
SUMAS 2o. TRIMESTRE	224,153.00	22,415.30	246,568.30
JULIO	81,782.50	8,178.25	89,960.75
AGOSTO	56,917.00	5,691.70	62,608.70
SEPTIEMBRE	43,710.50	4,371.05	48,081.55
SUMAS 3ER. TRIMESTRE	182,410.00	18,241.00	200,651.00
OCTUBRE	39,585.00	3,958.50	43,543.50
NOVIEMBRE	49,657.00	4,965.70	54,622.70
DICIEMBRE	63,270.00	6,327.00	69,597.00
SUMAS 4o. TRIMESTRE	152,512.00	15,251.20	167,763.20
T O T A L E S	\$798,990.00	\$79,899.00	\$878,889.00



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

56

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO 64 DEL SUR DEL D.F.
324-SAT-RS-L54-1-D-4-S1389
R.F.C. RUCS-600830-KTO
C.S.F. 130165/97

HOJA No. 4

EL ANALISIS DE LAS ENTRADAS DETERMINADAS EN CANTIDAD DE \$373,889.00 CONSTA EN CEDULAS DE PAPELES DE TRABAJO FOLIADOS CON LOS NUMEROS DEL 01 AL 08, DE LOS CUALES SE PROPORCIONA A LA PERSONA QUE RECIBE EL PRESENTE OFICIO UNA COPIA PERFECTAMENTE LEGIBLE, QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE LOS PAPELES DE TRABAJO QUE FUERON DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR LA C. ADMINISTRADORA DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL No. 64 DEL SUR DEL D.F. LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

2).- SALIDAS

DE LA REVISION A LA DECLARACION ANUAL PROPORCIONADA POR EL CONTRIBUYENTE, SE CONOCIO QUE DECLARO SALIDAS EN CANTIDAD DE \$108,000.00, COMO SIGUE:

TRIMESTRE	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA
ENERO-MARZO	\$ 27,000.00	\$ 27,000.00	\$ 0.00
ABRIL-JUNIO	27,000.00	27,000.00	0.00
JULIO-SEPTIEMBRE	27,000.00	27,000.00	0.00
OCTUBRE-DICIEMBRE	27,000.00	27,000.00	0.00
TOTALES	\$108,000.00	\$108,000.00	\$ 0.00

3).- PAGOS PROVISIONALES.

DE LA REVISION PRACTICADA, SE CONOCIO QUE EL CONTRIBUYENTE REVISADO NO EFECTUO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, LOS CUATRO PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993; POR LO TANTO ESTA AUTORIDAD PROCEDE A DETERMINAR LOS MISMOS, COMO A CONTINUACION SE INDICA:



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

57

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO 64 DEL SUR DEL D.F.
324-SAT-RS-L64-I-D-d-51339
R.F.C. RUOG-600330-KTO
G.S.F. 130168/97

HOJA No. 5

CONCEPTO	TRIMESTRE			
	ENERO MARZO	ABRIL JUNIO	JULIO SEPTIEMBRE	OCTUBRE DICIEMBRE
ENTRADAS TRIMESTRE	\$263,906.50	\$246,568.30	\$200,651.00	\$167,763.20
ENTRADAS ACUMULADAS	263,906.50	510,474.80	711,125.80	878,889.00
SALIDAS TRIMESTRE	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00
SALIDAS ACUMULADAS	27,000.00	54,000.00	81,000.00	108,000.00
BASE DEL IMPUESTO	236,906.50	456,474.80	630,125.80	770,889.00
MENOS: LIMITE INFERIOR	22,051.69	22,823.50	68,095.81	91,683.34
EXCEDENTE SOBRE LIMITE INFERIOR	214,854.81	433,651.30	562,029.99	679,205.66
PORCIENTO APLICABLE	35%	35%	35%	35%
IMPUESTO MARGINAL	75,199.18	151,777.96	196,710.50	237,721.98
MAS: CUOTA FIJA	6,262.05	6,481.22	19,337.28	26,035.47
IMPUESTO DETERMINADO	81,461.23	158,259.18	216,047.78	263,757.45
MENOS:				
SUBSIDIO	2,961.09	3,064.73	9,143.91	12,311.25
10% S.N.G.	130.00	260.00	390.00	520.00
IMPUESTO A CARGO	78,370.14	154,934.45	206,513.87	250,926.20
PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES		78,370.14	154,934.45	206,513.87
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO NETO A CARGO	\$ 78,370.14	\$ 76,564.31	\$ 51,579.42	\$ 44,412.33
	=====	=====	=====	=====

LOS IMPORTES ANTES MENCIONADOS DE \$78,370.14, \$76,564.31, \$51,579.42 Y \$44,412.33 SE OBSERVAN UNICAMENTE PARA EFECTOS DE COBRO DE LA ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE. LA MULTA Y LOS RECARGOS CAUSADOS, COMPUTAMOS DESDE LA FECHA EN QUE DEBIO PRESENTARSE CADA UNO DE LOS PAGOS PROVISIONALES Y HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE SU DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO.



SECRETARIA

DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

58
ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO 64 DEL SUR DEL D.F.
324-SAT-R8-L64-I-D-d-51389
R.F.C. RUCG-600830-KTO
G.S.F. 130165/97

HOJA No. 6

II.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-

EJERCICIO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

a).- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.

DERIVADO DE LAS ENTRADAS OBSERVADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE CONOCIO QUE EL CONTRIBUYENTE OMITIO DECLARAR EL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% EN CANTIDAD DE \$690,990.00 EL CUAL SE DETERMINA COMO SIGUE:

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS	\$798,990.00
VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS	108,000.00

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES OMITIDOS	\$690,990.00
	=====

LA DETERMINACION Y LA INTEGRACION TANTO MENSUAL COMO TRIMESTRAL DE LA CANTIDAD DE \$798,990.00 SE HIZO CONSTAR EN EL CAPITULO I LETRA A DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PRESENTE OFICIO, LO CUAL EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, SE DA POR REPRODUCIDO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES EN EL PRESENTE IMPUESTO.

b).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

EL CONTRIBUYENTE NO REGISTRO NI DECLARO CANTIDAD ALGUNA PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SIN EMBARGO, DE LA REVISION PRACTICADA A LA DOCUMENTACION CONTABLE APORTADA POR EL CONTRIBUYENTE, SE DETERMINO UN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EN CANTIDAD DE \$4,208.00 QUE CORRESPONDE A LA COMPRA DE UN MOTOR DIESEL SEGUN FACTURA 5398 DE DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V. DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

c) PAGOS PROVISIONALES.

DE LA REVISION PRACTICADA, SE CONOCIO QUE EL CONTRIBUYENTE REVISADO NO EFECTUO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, LOS CUATRO PAGOS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993; POR LO TANTO ESTA AUTORIDAD PROCEDE A DETERMINAR LOS MISMOS, COMO A CONTINUACION SE INDICA:



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL NUMERO 64 DEL SUR DEL D.F.
324-SAT-R3-L64-I-D-d-51389
R.F.C. RUCG-600830-KTO
G.S.F. 130165/97

HOJA No. 7

PERIODO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO TRASLADADO	IMPUESTO ACREDITABLE
ENERO-MARZO	\$239,915.00	\$23,992.00	\$ 0.00
ABRIL-JUNIO	224,153.00	22,415.00	0.00
JULIO-SEPTIEMBRE	182,410.00	18,241.00	4,208.00
OCTUBRE-DICIEMBRE	152,512.00	15,251.00	0.00

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR.

PERIODO	IMPUESTO NETO A CARGO	IMPUESTO PAGADO	IMPUESTO OMITIDO
ENERO-MARZO	\$23,992.00	\$3,000.00	\$20,992.00
ABRIL-JUNIO	22,415.00	3,000.00	19,415.00
JULIO-SEPTIEMBRE	14,033.00	2,800.00	11,233.00
OCTUBRE-DICIEMBRE	15,251.00	2,000.00	13,251.00

LOS IMPORTES ANTES MENCIONADOS DE \$20,992.00, \$19,415.00, \$11,233.00 Y \$13,251.00 SE OBSERVAN UNICAMENTE PARA EFECTOS DE COBRO DE LA ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE, LA MULTA Y LOS RECARGOS CAUSADOS, COMPUTADOS DESDE LA FECHA EN QUE DEBIO PRESENTARSE EL PAGO PROVISIONAL Y HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE SU DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO.

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTICULO 48 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, DISPONE DE 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE NOTIFIQUE EL PRESENTE OFICIO DE OBSERVACIONES, PARA PRESENTAR ANTE ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL No. 64 DEL SUR DEL D.F., SITA EN AV. SAN LORENZO No. 252, COL. BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR, DELEG. XOCHIMILCO, C.P. 16010, MEXICO, D.F., LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTUEN LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL MISMO.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA ADMINISTRADORA LOCAL.

C.P. MAGNOLIA CRUZ RUIZ.

CONCLUSIONES

Si la autoridad fiscal confiara absolutamente en los contribuyentes, esto se reflejaría en una pobre recaudación, insuficiente para hacer frente a la infinidad de gastos públicos que son necesarios para la sociedad.

El sujeto pasivo de los tributos debe ser consciente de que se confía en él, tanto, se apegue a la verdad. Pero se trata con mayor rigor, cuando abusando de esa confianza, incurre en falsedades para obtener beneficios en contra de la comunidad.

Sin embargo, el sujeto activo de la relación tributaria, en sus labores de comprobación y vigilancia, debe ajustarse estrictamente, al marco de la legalidad, sin tratar de abusar o aprovecharse de la situación.

El contribuyente debe tener presente que existe la posibilidad de que enmiende su situación fiscal de manera propia, estimando que esta redundará tanto en beneficio del contribuyente, que de esta forma cumple con sus obligaciones tributarias, como del fisco federal que percibe los ingresos respectivos.

El ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, y en especial la práctica de visitas domiciliarias, deben desarrollarse para combatir frontalmente de evasión fiscal, de tal suerte que ingresen al fisco federal las cantidades de dinero por concepto de contribuciones y sus accesorios.

De aquí la importancia de que todos contribuyamos al gasto público de manera proporcional y equitativa que disponen las leyes, y de que el dinero que sale del patrimonio de los particulares efectivamente ingrese al fisco federal, para que el gobierno pueda ofrecer servicios e infraestructura a la mayor parte de la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

- Métodos de Investigación.
CARTER, Alexander
Unión Panamericana
Washington, 1962.
- Como Hacer una Tesis
MERCADO, Salvador
Editorial Limusa, S.A. de C.V.
2ª. Edición.
285 p.p.
- Nociones del Derecho Positivo Mexicano
PÉREZ, Soto Ricardo
Editorial Esfinge.
176 p.p.
- Agenda Fiscal, correlacionada y tematizada.
C.P. SANTILLÁN, Lechuga Efraín.
- La Autocorrección Fiscal a través del Desarrollo de Visitas Domiciliarias.
LIC. RIVERA, Ponce Alejandro.
4ª. Reimpresión.
237 p.p.

- Diccionario de Contabilidad.
STEPHANY, Paola.
1996.
360 p.p.

- Como Estar Preparado ante una Auditoría Fiscal.
C.P. MOLINA, Aznar Víctor.
129 p.p.

- Diccionario Everest Cúpula.
Editorial Everest, S.A. - León
8ª. Edición.
1503 p.p.

- Catálogo General de Obligaciones Empresariales.
LIC. HUEDÁN, Rueda Iván, et. al.
267 p.p.

- Auditoría Administrativa.
WILLIAM, P. Leonard.

- Introducción a la Metodología de la Investigación.
ZORRILLA, Arena Santiago.
Editorial Océano.
México, 1980.